

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **VALENCIA ECHEVERRY SAS** identificada con NIT No. 901.252.224-4, en calidad de **PROPIETARIO**, por medio del señor **JUAN GONZALO VALENCIA ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.524.904 en su calidad de Representante Legal Suplente, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT EL GUADUAL LT DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-180752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0000000000100251000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8215-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 30 de julio de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-402-30-07-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 01 de agosto de 2024, al señor **JUAN GONZALO VALENCIA ECHEVERRY** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 07 de agosto de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-465 DEL 08/08/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-0465 DEL 08/08/2024 REALIZADA AL PREDIO LT EL GUADUAL LT DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8215-24 DEL 24 DE JULIO DE 2024

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado N°8215-24 el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **1 individuo arbóreo**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al estado físico y fitosanitario que presenta.

La visita técnica se realizó el día 07 de agosto de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida el señor **JUAN GONZALO VALENCIA** en calidad de representante legal de la sociedad **VALENCIA ECHEVERRY SAS**, responsable de la tala del individuo arbóreo, quien acompaña el desarrollo de la visita.

Como producto de la inspección ocular, se identificó un individuo arbóreo de la especie *Cecropia peltata* (Yarumo blanco), árbol adulto de porte alto, ubicado al interior del predio, establecido como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**; en la revisión no se identificó nidos o evidencias de alojamientos de mamíferos o que proporcionen alimentos a los animales.

En la inspección ocular, se evidenció múltiples afectaciones físicas y fitosanitarias, se observó en la copa evidencias de intervenciones por parte del personal de la EDEQ como mantenimiento del componente arbóreo asociado a las redes de energía; presenta evidencias de ataque de insectos xilófagos y barrenadores en el fuste (viruta de madera o aserrín en la base del fuste), se observa en el árbol inicio de muerte ascendente.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Dadas las condiciones del individuo arbóreo, se recomienda desde un punto de vista técnico, realizar la tala por despiece, teniendo en cuenta las condiciones del árbol y por su ubicación y cercanía con infraestructura del predio privado, redes de energía y vía principal (Autopista del Café), representa un riesgo de accidentes o daños por el volcamiento o desprendimiento de partes aéreas del árbol.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LT EL GUADUAL LT DE TERRENO

VEREDA: LA FLORIDA

MUNICIPIO: SALENTO

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-180752

FICHA CATASTRAL: 636900000000000100251000000000

PROPIETARIO: VALENCIA ECHEVERRY SAS

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Yarumo Blanco	Cecropia peltata	4°35'29.483"N	75°38'27.143"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2024.

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:

Se tiene en cuenta la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío “Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024”, teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:

Tabla 3. Calculo de TCAFM

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFM-BN/m³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	Cecropia peltata	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923	1	2,45	\$ 68.408,82
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							1	2,45	\$ 68.408,82

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(1) INDIVIDUO ARBOREO** el cual se encuentra al interior del predio privado denominado **LT EL GUADUAL LT DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** en el municipio de **SALENTO** como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 2,45 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 2,45 m³**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al estado físico y fitosanitario que presenta; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Yarumo Blanco	Cecropia peltata	2,45	0	2,45
TOTAL			2,45	0	2,45

Fuente. Autor

- ✓ El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- ✓ Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- ✓ Así mismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (1) individuo arbóreo** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 68.408,82)**.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Previo a la intervención, se deberá realizar el rescate y traslado de las plantas epifitas, bromelias, helechos y demás que son huéspedes de la copa del árbol, garantizando su supervivencia y permitiendo su desarrollo normal.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala del árbol, se deberá realizar la siembra de **(5) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Yarumo (*Cecropia peltata*)
- ✓ Balso (*Ochroma pyramidale*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra* sp.)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba* sp.)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton* sp.)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°8215-24.

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada al predio urbano denominado **1) LT EL GUADUAL LT DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-180752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **00000000001002510000000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-465 DEL 08/08/2024**, se determinó que es **"VIABLE desde un punto de vista técnico realizar la TALA POR DESPIECE de (1) INDIVIDUO ARBOREO el cual se encuentra al interior del predio privado denominado LT EL GUADUAL LT DE TERRENO ubicado en la vereda LA FLORIDA en el municipio de SALENTO como ARBOL AISLADO FUERA DE LA**

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un VOLUMEN TOTAL DE 2,45 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 2,45 m³; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al estado físico y fitosanitario que presenta”.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** por lo cual **"NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud" y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Adicionalmente se determinó desde el área técnica, en el mencionado informe que el usuario debe cancelar, por concepto de tasa compensatoria un valor total de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$68.408,82)**, toda vez que el individuo arbóreo, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal proviene de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo por aprovechamiento forestal de (1) individuo arbóreo conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **VALENCIA ECHEVERRY S.A.S.** identificada con NIT No. 901.252.224-4, en calidad de **PROPIETARIO**, la cual, por medio del señor **JUAN GONZALO VALENCIA ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.524.904 en su calidad de Representante Legal Suplente, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LT EL GUADUAL LT DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-180752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0000000000100251000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles**

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **8215-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **TALA POR DESPIECE de (1) INDIVIDUO ARBOREO**, el cual se encuentra establecido como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**, para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al estado físico y fitosanitario que presenta, de la siguiente especie y coordenadas:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
1	Yarumo Blanco	<i>Cecropia peltata</i>	2,45	0	2,45
TOTAL			2,45	0	2,45

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Yarumo Blanco	<i>Cecropia peltata</i>	4°35'29.483"N	75°38'27.143"O

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a **VOLUMEN TOTAL DE 2,45 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 2,45 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- ✓ Previo a la intervención, se deberá realizar el rescate y traslado de las plantas epifitas, bromelias, helechos y demás que son huéspedes de la copa del árbol, garantizando su supervivencia y permitiendo su desarrollo normal.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** según lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-465 del 08/08/2024 que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-465 del 08/08/2024 que hace parte integral de la presente providencia, por la tala del árbol, se deberá realizar la siembra de **(5) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Yarumo (*Cecropia peltata*)
- ✓ Balso (*Ochroma pyramidale*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multifora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: De acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-466 del 08/08/2024 que hace parte integral de la presente providencia, se pudo identificar que el individuo arbóreo, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal proviene de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (1) individuo arbóreo** de la especie mencionada anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$68.408,82).**



RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 3. Cálculo de TCAFM

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM²	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Cecropia peltata</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.923	1	2,45	\$ 68.408,82
VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							1	2,45	\$ 68.408,82

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JUAN GONZALO VALENCIA ECHEVERRY** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico restaurante-elsolar@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 1855 DEL 08 DE AGOSTO 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

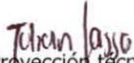
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección y Aprobación jurídica
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12.



Proyección técnica
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal Contratista



Aprobación técnica
Henry Molano Londoño
Técnico Operativo Grado 14